

LEY N.º 3101 .

Ampliación de la emisión para cancelación de jubilaciones y pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La emisión de veinte millones de pesos moneda nacional, en títulos de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa, autorizada por las leyes de 19 de junio (1) y 29 de diciembre de 1905 (2), para efectuar la cancelación de las jubilaciones y pensiones del Montepío, incluso el cincuenta por ciento de mensualidades no abonadas a ex-pensionistas, de acuerdo con las leyes que lo exigen, será am-

(1) Ley n.º 2.911.

(2) Ley n.º 2.963.

pliada hasta llegar a la suma de veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional.

ART. 2.º — La garantía y demás disposiciones establecidas en las tres leyes a que se refiere el artículo anterior, son aplicables a la ampliación de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, que se autoriza por la presente.

ART. 3.º — Los gastos que demande la ejecución de ésta se pagarán de rentas generales con imputación a la misma.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.

Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, marzo 21 de 1908.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

JOSÉ C. BURGUEÑO.

Véanse leyes n.ºs 2.581, 2.911, 2.963 y 3.078 1.